



9 de octubre de 2018

Decanos, Decanas, Director del Centro de Investigación y Desarrollo y Directores Académicos

Lcdo. Ángel L. Matos Flores, MBA, JD, LL.M  
Asesor Legal

## ESTUDIANTES EN SERVICIO MILITAR ACTIVO

La Ley 109 del 11 de abril del 2003 y la Ley 116 del 23 de septiembre de 2005, según enmendada establecen ciertas obligaciones a las Instituciones de Educación Superior (IES) que operan en Puerto Rico para establecer medidas de protección a estudiantes que son **Activados al Servicio Militar**.

A tales fines, se creó la Certificación Núm. 2008-065 del Consejo de Educación Superior, conocida como *Reglamento sobre Medidas de Protección a los Estudiantes de Educación Superior Activados por la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y la Guardia Nacional de Puerto Rico*. Según dicha normativa, la **activación** significa el llamamiento y posterior movimiento que hacen las autoridades militares competentes a los soldados miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y la Guardia Nacional de Puerto Rico a servir a tiempo completo en caso de ejercicios, conflictos bélicos o guerra.

La Universidad de Puerto Rico tiene su protocolo de Estudiantes en Servicio Militar Activo bajo el seriado **R-0809-10** dirigido a los Rectores (as) el día 4 de diciembre de 2008. El protocolo establece, entre otros asuntos, lo siguiente:

1. En el semestre o sesión que ocurra la activación, se procederá a cancelar la matrícula del estudiante y se hará la siguiente anotación acompañada de la fecha correspondiente: **ACTIVADO A SERVICIO MILITAR**
2. La cancelación de los cursos asegurará que no se afecte el expediente ni el progreso académico del estudiante.

3. El periodo que el estudiante pase en licencia para ausentarse por motivos de servicio militar activo no deberá incluirse en el cómputo del tiempo máximo de estudios permitido por el Departamento de Educación.
4. La Universidad de Puerto Rico le ofrecerá a todo estudiante activado, la opción de recibir un reembolso o un crédito por los dineros pagados por concepto de matrícula y otros gastos reembolsables pagados por el estudiante para el semestre en curso. El crédito o reembolso no incluirá las cuotas de mantenimiento, tecnología, ni de laboratorios, las cuales no son reembolsables. El reembolso o crédito será prorrateado a razón del momento en el semestre en que el estudiante haya sido activado.
5. Para ser acreedor del reembolso o crédito, el estudiante debe presentar evidencia original de las órdenes de activación a la Oficina de la Registrador de su unidad y haberse identificado como miembro de las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico o de la Guardia Nacional de Puerto Rico durante los primeros 30 días de cada semestre académico. Además, debe presentar evidencia original de las órdenes de su activación a la Oficina del Registrador de su unidad, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de su activación o tan pronto sea razonable.
6. El estudiante indicará, al momento de presentar evidencia de activación, su preferencia entre reembolso o crédito por los dineros pagados. De no hacerlo, la institución adjudicará un crédito.
7. Una vez concluya el servicio militar, los estudiantes así identificados podrán reintegrarse a sus estudios sin necesidad de pasar por el proceso de pago de la solicitud de readmisión ni por el proceso de evaluación de la facultad o el departamento. Llenará la solicitud para incluirla en su expediente en la Oficina del Registrador como evidencia de su intención de reintegrarse a sus estudios.
8. Una vez sean readmitidos a la Universidad al finalizar su periodo de activación y se identifique como inactivos, la Oficina del Registrador de su unidad, en colaboración con el Decanato de asuntos Académicos, aseguraran turno de primera prioridad a los estudiantes en los cursos en que estuvieron matriculados al momento de su activación. Esto será según la disponibilidad de los cursos durante esa sesión académica.

c: Prof. Wilma L. Santiago Gabrielini, Rectora Interina

OAL-C-007